

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, julio 09 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término de treinta (30) días sin que la parte actora, hubiere dado cumplimiento al requerimiento. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1506

Radicación 76001-40-03-015-2018-00762-00

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada, dentro del término concedido por la Ley (30 días), no cumplió con la carga impuesta – notificar al demandado -, pues su actuación se limitó a allegar notificación de que trata el artículo 292 del CGP fallida, la cual ya había sido revisada por el despacho y agregada al expediente tal como da cuenta el proveído calendado 21 de septiembre de 2020, en el cual se requirió para que en el término en cita diere cumplimiento a la notificación, lo que no ocurrió, por ello de conformidad con lo previsto en el numeral 1° inciso 2° del art. 317 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas.

TERCERO.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos en favor del demandante con las constancias de rigor.

CUARTO.- ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el aplicativo Justicia XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy 12/07/2021se
notifica a las partes el auto anterior.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria